

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Myriam Páez Nova
Demandado	Hros. Nelson Rodríguez Guzmán
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00321-00
Providencia	Auto sustanciación #391
Decisión	Fija fecha

Notificado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el curador ad litem de los herederos indeterminados, quien dentro del término de traslado correspondiente contestada la demanda, se tiene por contestada la misma.

Es así que, una vez notificados los herederos determinados e indeterminados se procede a dar continuidad procesal y ante la posibilidad de evacuar las pruebas y fallar en una sola audiencia y acorde con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, se realiza el siguiente decreto probatorio:

Parte demandante:

1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.

2.Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores FELISA PAEZ NOVOA, JULIO CESAR SANCHEZ CASAS Y JAIME RODRIGUEZ GUZMAN quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme a lo ordenado en el artículo 217 CGP.

Parte demandada:

Heredero determinado JESUS ALBERTO RODRIGUEZ RENGIFO:

1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro de la contestación de la demanda.

2.Interrogatorio de parte: para ser escuchado el interrogatorio de parte de la demandante.

Herederos determinados JUAN CAMILO, NELSON ALEXANDER Y CARLOS ANDRES RODRIGUEZ PAEZ: No se decreta por cuanto no contestaron la demanda durante el tiempo.

Curador ad litem de los herederos indeterminados: No solicitan practica de pruebas, por cuanto no contesto la demanda

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, **se señala el día veintiuno (21) de septiembre de 2023, a las nueve de la mañana (09:00am)**. Diligencia en la cual se tomará los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7 del artículo 372 ibídem, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE

SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez